



C. 2

NACIONES UNIDAS

CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



LIMITADO

E/CN.12/L.83

31 de agosto de 1972

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

LAS RELACIONES DE AMERICA LATINA CON  
EUROPA OCCIDENTAL

Para la XIV Reunión de la CECLA  
Santiago de Chile, 4 al 8 de setiembre de 1972

R-72-8-2219

INDICE

	<u>Página</u>
Nota introductoria .....	1
I. EL PROCESO DE INTEGRACION DE EUROPA OCCIDENTAL .....	2
1. La adhesión de nuevos miembros a la CEE .....	2
a) El proceso de liberalización y armonización arancelaria .....	3
b) La adopción de la política agrícola común .....	4
c) Los tratamientos especiales .....	5
2. La extensión de las áreas preferenciales .....	6
a) Los acuerdos de la Comunidad con los países del Mediterráneo .....	6
b) La ampliación y extensión de la Convención de Yaoundé .....	8
3. La formación de una Zona Europea de Libre Comercio .....	11
II. EL IMPACTO DEL PROCESO SOBRE LAS RELACIONES COMERCIALES CON AMERICA LATINA .....	12
1. La situación al nivel de los productos agrícolas .....	12
2. La situación en materia de productos industriales .....	18
III. EL DIALOGO Y LOS MECANISMOS DE COOPERACION ENTRE AMERICA LATINA Y LA CEE .....	19
1. Situación y perspectivas de cooperación entre América Latina y la CEE .....	19
a) El diálogo regional .....	19
b) La cooperación bilateral .....	21
2. Campos de acción para una cooperación América Latina-CEE .....	23
a) En materia comercial .....	23
b) Asistencia financiera .....	26
c) Asistencia técnica .....	27
3. Posibles acciones conjuntas entre la CEE y América Latina .....	28

## Nota introductoria

Aunque el presente informe se refiere fundamentalmente a las relaciones entre América Latina y las Comunidades Europeas y al funcionamiento de los mecanismos de diálogo entre ambas zonas, hemos preferido denominarlo "Relaciones de América Latina con Europa occidental", por cuanto el proceso de profundas transformaciones políticas, económicas e institucionales que se inicia con la incorporación de cuatro países a la CEE y la posterior asociación de esa comunidad ampliada de los restantes siete países europeos bajo la forma de una zona de libre comercio, constituye el acontecimiento más trascendental en las relaciones económicas internacionales de la postguerra y consolida a una Europa occidental integrada como la primera potencia comercial mundial. El proceso cuya culminación se avecina, tiene para América Latina decisiva y vital importancia, tanto por el futuro de sus relaciones económicas, comerciales, financieras, científicas y tecnológicas con la CEE y los países europeos que, de una u otra forma, se sumarán a esa naciente primera potencia, cuanto por la eventual fragmentación del mundo en desarrollo, que pudiera surgir a consecuencia de la ampliación y profundización de áreas de preferencias especiales que respondan a una política europea que se presenta a priori como una discriminatoria para con los intereses de América Latina.

Por el momento las conclusiones del presente trabajo tienen carácter preliminar y lleva como propósito constituir un llamado de atención acerca de los problemas que aquí se mencionan. Es nuestro propósito profundizar estas investigaciones esperando que nuestro aporte contribuya al logro de soluciones compatibles con la realidad latinoamericana. Respondemos así a expresos mandatos de la Comisión y de la CECLA y al deseo de poner todos los elementos técnicos con que se cuenta al servicio de los grandes objetivos del desarrollo económico y social de América Latina.

## I. EL PROCESO DE INTEGRACION DE EUROPA OCCIDENTAL

El amplio proceso de transformación en las relaciones institucionales de la CEE con los restantes países europeos occidentales - adhesión al Tratado de Roma de cuatro nuevos miembros y acuerdos de libre comercio con otros seis países ex miembros de la AELI - debe ser considerado como uno de los aspectos más sobresalientes de la política comercial internacional de la postguerra. Asimismo, la CEE está revisando la política comercial que, sobre la base de acuerdos preferenciales, viene desarrollando con los países de la Cuenca del Mediterráneo, con miras a extenderla a nuevos países y a otros campos como el de la cooperación financiera y técnica. Existe, finalmente, la probabilidad de que, a consecuencia del ingreso del Reino Unido en la Comunidad, un número importante de países en desarrollo miembros del Commonwealth, se pronuncien en una asociación con la CEE bajo los términos de la Convención de Yaoundé o de otras formas de relaciones preferenciales con la Comunidad ampliada. Como en este último caso se trata de países que compiten con diversos países latinoamericanos en importantes productos de exportación, las condiciones en que se desenvuelven sus relaciones futuras con la CEE, revisten especial trascendencia para el comercio de la región con el mercado europeo.

Los cambios institucionales antes mencionados producirán tomados en su conjunto, importantes transformaciones y eventuales distorsiones en las corrientes comerciales de la Comunidad ampliada con terceros países y probablemente de manera destacada en el caso de los países latinoamericanos. Resulta en tales condiciones de evidente interés analizar las características esenciales de ese proceso y formular algunas apreciaciones preliminares sobre sus posibles efectos en el intercambio de América Latina con la primera potencia comercial mundial.

### 1. La adhesión de nuevos miembros a la CEE

Los Tratados de Adhesión del Reino Unido, Dinamarca, Noruega e Irlanda a la CEE, fueron firmados en Bruselas el 22 de enero de 1972 y entrarán en vigencia el 1º de enero de 1973. En el caso del Reino Unido el proceso de adhesión ya está concluido con el voto afirmativo del Parlamento británico, mientras que para los restantes países la decisión definitiva depende del resultado de los plebiscitos que habrán de llevarse a cabo en los próximos meses.

/a) El

a) El proceso de liberalización y armonización arancelaria

En lo que concierne a los productos industriales la supresión de los derechos arancelarios entre los nuevos miembros y la CEE se realizará en cinco fases sucesivas de 20 % cada una; la primera tendrá lugar el 1º de abril de 1972 y la última el 1º de julio de 1977. Por su parte, la armonización de las tarifas aduaneras nacionales de los nuevos países miembros con la Tarifa Exterior Común se cumplirá en cuatro etapas: 40 % el 1º de enero de 1974, 20 % los primeros de enero de 1975 y 1976 y 20 % el 1º de julio de 1977. También se suprime entre la Comunidad y los nuevos miembros a contar del 1º de enero de 1973 y en forma progresiva hasta el 1º de julio de 1977, todo gravamen equivalente a un derecho arancelario a la importación. Por su parte, las restricciones cuantitativas a la importación y a la exportación serán eliminadas totalmente desde la fecha de vigencia de la adhesión, muy probablemente el 1º de enero de 1973.

Para los productos agrícolas sometidos a derechos arancelarios, su eliminación entre la Comunidad y los nuevos miembros se hará en forma progresiva mientras se lleva a cabo, en forma paralela, la armonización de los aranceles nacionales con la Tarifa Exterior Común. El ritmo aplicable a este doble proceso será el siguiente: para la carne bovina en cinco etapas del 20 % al principio de cada campaña agrícola; para los productos hortícolas también en cinco etapas del 20 % a contar del 1º de enero de 1974 y terminando el 1º de enero de 1978; y para los restantes productos, incluso los pesqueros, el mismo ritmo que para los productos industriales.

En virtud de un protocolo adicional al Tratado de Adhesión se estipula que los nuevos miembros deberán aplicar, a contar del 1º de enero de 1974, el Sistema General de Preferencias adoptado por la CEE, en favor de las exportaciones de productos manufacturados y semimanufacturados procedentes de los países en desarrollo.

Respecto de las obligaciones contractuales existentes entre la Comunidad y varios terceros países o grupos de países conviene distinguir dos situaciones. Conforme al Tratado de Adhesión los nuevos miembros no modificarán el régimen que están aplicando en el presente a las importaciones procedentes de los países africanos y Malgache asociados (AEMA), salvo en el caso de que el proceso de aproximación de sus aranceles a la

/Tarifa Exterior

Tarifa Exterior Común origine una reducción de derechos 1/. En cuanto a los acuerdos comerciales de tipo preferencial concluidos por la CEE con varios países del Mediterráneo 2/, los nuevos Estados miembros estarán comprometidos por sus disposiciones desde la entrada en vigor del Tratado de Adhesión, bajo reserva de ciertas medidas transitorias como las ya aceptadas por los nuevos miembros para su adhesión a la Comunidad.

b) La adopción de la política agrícola común

Los nuevos países miembros aplicarán a partir del 1º de febrero de 1973 la reglamentación común, tanto en el plano interno como en el externo, lo cual significa la puesta en vigencia por dichos países de los mecanismos e instrumentos de la política agrícola común. La totalidad de las reglas que instituyen organizaciones comunes de mercado y establecen la preferencia comunitaria deberán regir plenamente en los cuatro nuevos miembros el 31 de diciembre de 1977. Simultáneamente, deberá llevarse a cabo la supresión de todas las medidas incompatibles con las organizaciones de mercado y, en particular, las restricciones cuantitativas a la importación, tanto frente a otros países miembros como de terceros países, en la medida que así lo disponen los reglamentos comunitarios.

La aproximación de los precios agrícolas de los nuevos miembros a los precios oficiales vigentes en la Comunidad, deberá efectuarse en seis etapas al principio de la campaña agrícola, durante el período transitorio que finaliza el 31 de diciembre de 1977, con un margen de flexibilidad para cada etapa del 10 % del alza que se debería aplicar. Las diferencias entre los precios de los nuevos miembros y los de la Comunidad actual, se compensarán en el período transitorio mediante la aplicación de montos compensatorios iguales a la diferencia entre los precios fijados para cada nuevo miembro y los precios comunes que serán percibidos por el país importador y pagados por el exportador 3/. En lo que concierne al intercambio de

- 
- 1/ Como se verá más adelante, esta solución tiene carácter provisional, en espera de la decisión que adopten los países miembros del Commonwealth, de adherir a la Convención de Yaoundé. En caso de realizarse dicha adhesión, es evidente que los nuevos miembros deberán otorgar libre acceso a sus mercados a los productos de los actuales AEMA, como contrapartida de la franquicia de que gozarían ciertos países ex miembros del Commonwealth en el territorio de la CEE.
  - 2/ Véanse mayores detalles en la sección siguiente.
  - 3/ Una exportación efectuada durante el período transitorio por un país miembro de la Comunidad actual a un nuevo miembro, a un precio superior al vigente en este último país, dará lugar a un subsidio para igualar los precios. A la inversa, una importación efectuada por un país de la CEE desde un nuevo miembro a un precio inferior al vigente en su propio mercado, originará la aplicación por el país importador de un gravamen compensatorio.

/productos agrícolas

productos agrícolas entre los nuevos países miembros y los terceros países, los gravámenes móviles ("prelèvements") o restituciones comunitarias vigentes en el marco de la política agrícola común se aplicarán, disminuidos o aumentados por los montos compensatorios, según corresponde. De esa forma queda asegurada, desde el período transitorio, la preferencia comunitaria con relación a los productos procedentes de terceros países.

Con miras a facilitar la adaptación progresiva de su política agrícola a las normas imperantes en el mercado común en materia de precios, el gobierno del Reino Unido ya había iniciado el abandono del sistema de los "deficiency payments" que regía desde 1947 y que consistía básicamente en dejar liberados los precios e intereses en su mercado a la competencia de los productos que se importaban a precios internacionales, subvencionando directamente a los productores sobre la base de precios de referencia fijados anualmente por el gobierno.

c) Los tratamientos especiales

Ante la existencia de relaciones económicas preferenciales entre algunos de los nuevos países miembros - especialmente el Reino Unido - y varios países en desarrollo, el Tratado de Adhesión establece una serie de regímenes excepcionales para preservar en alguna medida los intereses comerciales de tales países, evitándoles perjuicios excesivos. De los países del Commonwealth considerados como desarrollados sólo se han aprobado disposiciones excepcionales en favor de Nueva Zelanda bajo la forma de una derogación de principios de la política agrícola común para productos de especial interés para dicho país. Los volúmenes de mantequilla que después de la adhesión seguiría importando en condiciones preferenciales el Reino Unido representarán en 1977, vale decir al final del período transitorio, el 80 % de su nivel actual 4/. Para el volumen a importar será de sólo el 20 % en 1977 y desaparecerá totalmente en 1978 5/. Para los restantes productos agrícolas neozelandeses y para todos los exportados por Canadá y Australia, el Reino Unido aplicará en forma progresiva los derechos y gravámenes previstos por las reglamentaciones comunitarias.

---

4/ La situación de la mantequilla neozelandesa en el mercado británico dará lugar a nuevas decisiones del Consejo de Ministros a partir de 1980.

5/ La Comunidad ha manifestado su intención de promover un acuerdo internacional sobre productos lácteos para mejorar las condiciones del mercado mundial de dichos productos.

En lo que concierne al problema de los países en desarrollo miembros del Commonwealth, se reserva a dichos países la posibilidad de elegir entre varias formas de relación con la Comunidad para que puedan mantener ventajas comerciales comparables a las que actualmente gozan en el mercado británico.

También se adoptó un régimen especial en favor del azúcar exportado por varios países del Caribe miembros del Commonwealth.

En este caso, se autoriza al Reino Unido a respetar plenamente hasta el 31 de diciembre de 1974 - fecha de su vencimiento - el "Commonwealth Sugar Agreement", que lo obliga a importar desde la totalidad de los países y territorios miembros del acuerdo las cantidades negociadas y a los precios convenidos. Con posterioridad a la fecha indicada, la Comunidad ampliada adoptaría disposiciones para "salvaguardar los intereses de los países cuya economía depende en una medida considerable de la exportación de los productos básicos y en especial del azúcar (países independientes en vías de desarrollo del Océano Indico, del Pacífico, del Caribe y EAMA) en el marco de las relaciones por definir entre ellos y la Comunidad" 6/.

## 2. La extensión de las áreas preferenciales

### a) Los acuerdos de la Comunidad con los países del Mediterráneo

A partir de 1961, año en que se celebró un acuerdo de asociación con Grecia, la CEE ha ido elaborando una política comercial aparentemente orientada al establecimiento de relaciones de tipo preferencial con un número creciente de países de la región mediterránea. Al convenio con Grecia, que tiende a la eliminación recíproca de las barreras arancelarias y no arancelarias, sucedió en 1963 el acuerdo con Turquía, relativo a la formación de una unión aduanera en varias etapas no automáticas; en 1969 dos acuerdos con Túnez y Marruecos, basados en concesiones arancelarias específicas y progresivas pero sin hacer referencia al propósito de llegar a una unión aduanera o a una zona de libre comercio; y en 1970 con España e Israel, incluyendo concesiones selectivas recíprocas. Existe además el acuerdo comercial con Yugoslavia, que si bien ha sido definido oficialmente como no preferencial, establece condiciones discriminatorias en materia de carnes bovinas. Por último, en la actualidad se negocian acuerdos de tipo preferencial con Argelia, Egipto, Chipre y el Líbano, fundados en una variedad

---

6/ Incluye Isla Mauricio, Fiji, Tonga, Samoa occidental, Barbados, Guyana, Jamaica y Trinidad-Tabago.

de concesiones arancelarias recíprocas, para productos industriales y agrícolas, en estado primario, elaborado o semielaborado. La conclusión de los acuerdos en curso tendrá por efecto de extender la "política mediterránea de la Comunidad" a la casi totalidad de los países del Mediterráneo.

Esta política comercial de la Comunidad ha dado lugar a fuertes críticas en el seno del Consejo del GATT como violatoria de algunas de las normas básicas del Acuerdo General. Se señaló al respecto que sólo la constitución de una unión aduanera o de una zona de libre comercio permiten autorizar a una Parte Contratante para eximirse del principio de no discriminación contenido en el artículo 1º; en tal caso, conforme a las disposiciones del artículo XXIV, el o los países interesados deben presentar a la consideración de las Partes Contratantes, el plan o programa relativo a las modalidades de la unión aduanera o de la zona de libre comercio. Dado que los acuerdos "mediterráneos" de la Comunidad no hacen referencia a esas figuras jurídicas, diversos países miembros del GATT estimaron que los mismos constituyen una violación de la letra y del espíritu del Acuerdo General y una amenaza a las bases institucionales del orden comercial internacional definidas y aplicadas en la postguerra.

La oposición en el GATT a la política comercial preferencial de la Comunidad no logró, empero, una condena oficial de los acuerdos firmados ni determinó un cambio de orientación por parte de la Comunidad que no sólo está negociando arreglos preferenciales con países del Mediterráneo (Argelia, Egipto, etc.), sino que está elaborando nuevas medidas para reforzar y uniformar la política de cooperación comunitaria con los países de dicha región.

Algunos países firmantes de acuerdos preferenciales con la Comunidad, en especial España e Israel, han señalado el probable impacto del ingreso del Reino Unido a la CEE sobre sus exportaciones y solicitado la revisión y expansión de sus convenios. Se cree que ello podría mover a la elaboración de una política global de la Comunidad ampliada en el Mediterráneo, dirigida a la formación de una extendida zona de libre comercio, problema sobre el cual la Comisión de la CEE deberá presentar un informe preliminar al Consejo de Ministros antes del 1º de octubre de 1972.

La política mediterránea de la Comunidad que se iniciaría como una zona de libre comercio, podría evolucionar luego hacia una unión aduanera y acentuar sus efectos discriminatorios en contra de los intereses comerciales de los países terceros, en oposición a los esfuerzos que se vienen llevando a cabo para la multilateralización creciente de los intercambios internacionales.

/b) La

b) La ampliación y extensión de la Convención de Yaoundé

El régimen de asociación entre la Comunidad y los países africanos y Malgache, fijado en las Convenciones de Yaoundé de 1964 y 1969 - ésta última en vigencia hasta 1974 - estaría en vísperas de iniciar un proceso de profundas transformaciones, respondiendo a las reivindicaciones planteadas en los últimos meses por los EAMA, pidiendo la CEE que reoriente sus formas de cooperación comercial. El actual mecanismo, basado esencialmente en un alto grado de liberalización comercial 7/ ha generado serias críticas de los países en desarrollo beneficiarios, quienes sostienen que sus resultados concretos son en extremo insuficientes particularmente por la incapacidad de asegurar un crecimiento adecuado y persistente de sus ingresos de exportación. En la Conferencia Parlamentaria que reunió en La Haya a los representantes de los EAMA y de la Comunidad, en enero de 1972, se formularon una serie de recomendaciones 8/ con miras a definir una nueva política comercial de la CEE en favor de los productos tropicales exportados por los países africanos asociados, considerando que la actual coyuntura mundial no permite llegar a acuerdos de productos aplicables a nivel internacional. Esta nueva política comercial, que eventualmente podría extenderse a países en desarrollo no miembros de la Convención de Yaoundé partiría con la organización del mercado de frutas tropicales mediante un mecanismo en el marco regional de estabilización de precios y garantías de acceso. La resolución recomienda, para una serie de productos tropicales, entre ellos el algodón y el banano, acceso garantizado para cantidades determinadas y a precios fijos, con intervención financiera de la Comunidad si los precios descienden por debajo del nivel fijado. En cacao se expresa que convendría preparar un convenio CEE-EAMA basado en un mecanismo de precios topes (mínimo y máximo) 9/, de fracasar nuevamente las negociaciones para la conclusión de un acuerdo internacional. Medidas del mismo tipo han sido recomendadas para los productos oleaginosos.

En reuniones ulteriores del Comité Mixto CEE-EAMA (Bruselas, marzo de 1972) y de los EAMA para examinar la eventual adhesión de los países en desarrollo del Commonwealth (Nouakscott, abril de 1972), se ha reiterado

---

7/ Reforzado en marzo de 1970 con la extensión de franquicias a una serie de productos incluidos en la política agrícola común y exportados por los países africanos y Malgache asociados.

8/ Informe Armengand.

9/ De bajar el mercado a menos de 23 cent. de dólar la libra, los productores de los países asociados recibirían un subsidio compensatorio de la Comunidad y de subir a más de 30 cent. los productores ingresarían la diferencia a un Fondo Europeo de Estabilización.

/la decisión

la decisión de los países africanos de insistir en la conclusión de acuerdos regionales de productos con la Comunidad, en ausencia de convenios a nivel mundial. Los EAMA también han formulado severas críticas al Sistema General de Preferencias, argumentando que éste sólo favorece a los países en desarrollo más adelantados, y solicitado a la Comunidad que no amplíe ni perfeccione su sistema antes de que Estados Unidos ponga en vigor el suyo.

La Comunidad parecería dispuesta a acoger favorablemente las peticiones de sus asociados africanos, eventualmente a través de la combinación de varios instrumentos que incluyen la estabilización de precios, el acceso garantizado, la supresión de gravámenes fiscales para productos tropicales y la protección de los productos naturales. La falta de resultados concretos durante la Tercera Conferencia de la UNCTAD 10/, en cuanto a los problemas de acceso a los mercados de los productos básicos exportados por los países en desarrollo, podría conducir a reforzar las presiones de los países africanos asociados por obtener de la Comunidad soluciones de tipo regional 11/.

La probable extensión del Convenio de Yaoundé a países en desarrollo que son generalmente competidores directos de los países latinoamericanos en los mercados de productos tropicales, como consecuencia del ingreso del Reino Unido en la CEE, modificaría en términos de volumen de comercio y de repartición de mercados, los efectos de las preferencias especiales que gozan actualmente los EAMA. En lo que concierne a los países independientes en desarrollo miembros del Commonwealth de Africa 12/, del Océano Indico 13/, del Pacífico 14/ y del Caribe 15/, el Tratado de adhesión

---

10/ Véase "Los resultados de la Tercera UNCTAD para América Latina" (E/CN.12/L.81) páginas 18 y 19.

11/ Una resolución aprobada por el Parlamento Europeo sobre resultados de la Tercera UNCTAD, se pronuncia en favor de la conclusión, antes de fines de 1972, de un convenio sobre cacao "con los países en desarrollo interesados y en particular los Estados Asociados, cualquiera sea la actitud de los otros países industrializados.

12/ Botswana, Gambia, Ghana, Kenya, Lesotho, Malawi, Nigeria, Sierra Leona, Swaziland, Tanzania, Uganda y Zambia.

13/ Isla Mauricio, que ya adhería a la Convención de Yaoundé el 12 de mayo de 1972.

14/ Fiji, Tonga, Samoa occidental.

15/ Barbados, Guyana, Jamaica y Trinidad-Tabago.

establece que la Comunidad ampliada dejaría a dichos países la facultad de definir relaciones especiales con ella a través de tres fórmulas:

- 1) participación en el acuerdo de asociación que regirá las relaciones entre la Comunidad y los EAMA al vencimiento de la Convención de Yaoundé;
- 2) acuerdos especiales en el marco del artículo 238° del Tratado de Roma que comporten derechos y obligaciones recíprocas, especialmente en materia comercial; o
- 3) acuerdos comerciales orientados a facilitar y ampliar el intercambio entre la Comunidad y dichos países.

Las exportaciones más importantes que los países africanos miembros del Commonwealth efectúan en condiciones preferenciales al mercado del Reino Unido - generalmente reducción de los aranceles que rigen bajo la cláusula de la "nación más favorecida" - son: café (Kenya, Uganda, Ghana, Nigeria), tabaco en bruto (Tanzania), plátanos frescos (Ghana y Nigeria), maní (Nigeria, Tanzania, Zambia y Uganda) y aceite de palma (Nigeria). Tres de estos países (Kenya, Uganda y Tanzania) han concluido hace algunos años un convenio de asociación con la Comunidad (Tratado de Arusha) cuyas ventajas comerciales se ven limitadas a raíz de las preferencias concedidas a los países miembros de la Convención de Yaoundé.

Aunque no se puede prever la decisión que en 1973 adoptarán los países en desarrollo miembros del Commonwealth, es razonable pensar que, al menos algunos de ellos, se pronunciarán en favor de la adhesión a la Convención de Yaoundé. De allí la urgencia de que los países latinoamericanos examinen la posibilidad de plantear ante la CEE los eventuales efectos que para sus exportaciones, particularmente en el campo de los productos tropicales, tendrían las nuevas oportunidades comerciales, que en el mercado de la Comunidad actual tendrán los países del Commonwealth y en los mercados de los cuatro países europeos que adherirán a la CEE los países africanos asociados. Al respecto resulta pertinente señalar que los EAMA, reunidos en Nouakchott (Mauritania) a mediados de abril de 1972, para examinar el problema de la extensión de la Convención de Yaoundé a los países en desarrollo del Commonwealth, han declarado que ella contribuiría a "reforzar el peso político del Grupo Euroafricano y favorecerá la transformación del contenido comercial de la Asociación".

### 3. La formación de una Zona Europea de Libre Comercio

Creada para contrarrestar los efectos de la constitución de la Comunidad Europea sobre el comercio de los países europeos no miembros, la AELI no podría subsistir, en su forma original, luego de la adhesión a la CEE de cuatro de sus miembros, entre ellos el Reino Unido. Los diez países miembros de la Comunidad ampliada hicieron saber, desde un principio, que eran partidarios de definir arreglos institucionales para no perjudicar los intereses de los países de la AELI que no se incorporen a la CEE, por la pérdida de su acceso preferencial al mercado de los cuatro países que adhieren.

Respondiendo a esa decisión, el 22 de julio de 1972 se firmaron en Bruselas cinco convenios tendientes a la formación de una zona de libre comercio entre la CEE y países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELI) no candidatos a la adhesión: Suecia, Suiza, Austria, Islandia y Portugal 16/. Las barreras arancelarias recíprocas para productos industriales se eliminarán en un lapso de cinco años, a partir del 1º de abril de 1973; existen algunas excepciones para una serie de productos calificados de "sensitivos" - papeles y cartones, metales no ferrosos (aluminio, plomo y zinc), textiles de algodón - para los cuales se establece una liberalización más lenta, a lo largo de 8 a 11 años. Los productos agrícolas en forma primaria han sido excluidos en principio del beneficio de la zona de libre comercio, no así en sus formas elaborada o semielaborada. En el convenio con Portugal se incluyen disposiciones especiales en favor de varios productos portugueses como vinos, conservas de pescado y concentrado de tomate. La Comunidad ha obtenido, por su parte, algunas ventajas para sus exportaciones de legumbres y frutas a Suiza y Austria.

La formación de una zona de libre comercio entre la Comunidad ampliada y los siete países europeos ex-miembros de la AELI, lleva a la constitución de un vasto conjunto comercial, que tendrá importantes repercusiones sobre las corrientes de intercambio de sus integrantes, particularmente algunas tradicionales con terceros países. Entre otros efectos para los países latinoamericanos, cabe prever que la formación de la zona de libre comercio europea desmejorará las condiciones de competencia de sus exportaciones de productos manufacturados y semimanufacturados a los países que la componen en el marco de los respectivos sistemas de preferencias generalizadas.

Los convenios, excepto el con Finlandia, contienen una cláusula evolutiva que prevé la posibilidad de ampliar e intensificar la cooperación de cada país con la Comunidad ampliada.

16/ Por motivos puramente coyunturales de política interna, Finlandia ha debido postergar su adhesión formal.

## II. EL IMPACTO DEL PROCESO SOBRE LAS RELACIONES COMERCIALES CON AMERICA LATINA

Como ya se ha señalado, la Comunidad Económica Europea atraviesa en la actualidad un proceso de profundas transformaciones y una expansión cuyas implicaciones comerciales para los terceros países no pueden dejar de ser importantes, aunque de momento difícilmente predecibles. La adhesión de cuatro nuevos miembros, entre ellos, el Reino Unido, constituye el aspecto más saliente del proceso, si bien la formación de una zona de libre comercio entre la Comunidad ampliada y siete países europeos ex-miembros de la AELI y la posible extensión a los países del Commonwealth de la Convención de Yaoundé, habrán de producir sensibles efectos para los terceros países. Las consideraciones preliminares que se incluyen seguidamente aluden a ciertos impactos comerciales probables para los principales productos cuya exportación interesa a los países latinoamericanos.

### 1. La situación al nivel de los productos agrícolas

Las implicaciones más serias derivarían de la adopción por los nuevos países miembros de las reglamentaciones agrícolas comunes para determinados productos y en el caso de otros, no incluidos en la política agrícola común, por la aplicación de la Tarifa Exterior Común. Así, a partir de 1973, los nuevos países miembros deberán aplicar en forma progresiva a los productos procedentes de terceros países, los mecanismos contemplados por la política agrícola común, particularmente la imposición de gravámenes móviles ("prelevement") que llevan a eliminar las diferencias entre los precios del producto importado y el precio comunitario. El sistema de precios oficiales garantizados, utilizado como referencia para el cálculo de los gravámenes móviles, servirá para eliminar la ventaja relativa que pudieran obtener algunos productos al importarse en el territorio de los nuevos miembros.

Los productos más afectados por dicha reglamentación, sobre la base de los volúmenes de exportación, serían la carne bovina - sometida a su vez a un derecho arancelario del 20 % - y los cereales. En 1970, Argentina exportó al Reino Unido carne bovina, por un valor de 68.3 millones de dólares y Brasil por 14.4 millones, o sea un total de 82.7 millones, monto

/que correspondió

que correspondió al 35 % de las importaciones totales efectuadas ese año por el Reino Unido. La aplicación del gravamen móvil encarecería apreciablemente los precios del producto latinoamericano en el mercado británico y, a no mediar medidas correctivas no previstas, significaría una reorientación progresiva de las importaciones del Reino Unido hacia abastecedores preferenciales como Irlanda (sus ventas actuales por 85 millones de dólares superan a las de Argentina) o Francia, hasta el momento abastecedor marginal siempre que la oferta de los mismos esté en condiciones de responder a la preferencia comunitaria.

Al respecto, cabe destacar que para alentar la producción pecuaria interna el Consejo de Ministros de la Comunidad decidió en marzo de 1972 incrementos de un 4 % en el precio oficial de la carne bovina, y ha vuelto a aumentarlo en julio pasado 17/, aceptando aplicar en forma diferida una propuesta de la Comisión que sugería un alza de 8 %. Con respecto al Reino Unido, es muy probable que la adopción de los precios oficiales de la Comunidad, muy superiores a los vigentes en ese país, tengan como efecto de estimular fuertemente la producción ganadera.

Una situación similar se plantea a las exportaciones latinoamericanas de cereales al futuro mercado británico. La franquicia arancelaria de que gozan actualmente el trigo y el arroz será sustituida en forma progresiva a partir de 1973 por el gravamen móvil que rija en la Comunidad. No obstante en este caso los principales proveedores afectados serán Australia y Canadá, países que suministraron en 1970 al mercado británico 205 millones de dólares, que representaron el 56 % de las importaciones totales. Por su condición de países desarrollados no se prevé régimen preferencial alguno en favor de los mismos. La preferencia comunitaria actuaría, por otra parte, como estímulo al aumento del comercio intracomunitario de trigo. Los países miembros de la actual CEE exportaron al mercado británico en 1970 un monto de 61 millones de dólares en trigo (16 % del total). La exportación latinoamericana es por el momento marginal en el Reino Unido ya que en 1970 las ventas argentinas, el principal proveedor de la región sólo alcanzaron a 1.2 millones de dólares, que equivalen al 0.3 % de las importaciones totales del mercado británico. En el caso del arroz, Argentina exportó en 1970 al Reino Unido, 1 millón de dólares, o sea aproximadamente un 5.7 % del total importado, mientras que Estados Unidos es el principal abastecedor en este renglón con el 60 % del total. La actual Comunidad Europea colocó en el mercado británico en 1970, el 15.5 % de sus compras totales, pese a que

---

17/ En la oportunidad el Consejo de Ministros decidió asimismo aplicar un sistema de subsidios para estimular la producción de carne bovina,

normalmente ella no dispone de mayores excedentes exportables de este cereal, aunque la preferencia comunitaria pueda producir un cierto estímulo a la producción de arroz, especialmente en Italia.

El maíz ocupa un lugar importante en las exportaciones argentinas al Reino Unido, con 14.8 millones de dólares, cifra que, sin embargo, no representa más que el 6.5 % de las importaciones totales de este país. Estados Unidos y la CEE son los dos principales abastecedores y cubren aproximadamente el 50 y el 20 %, respectivamente, del total del mercado. En la actualidad, el ingreso de este cereal al Reino Unido está sometido a un derecho de 10 %, por lo que cabe suponer que la adopción de la reglamentación agrícola común reforzaría la preferencia de la producción comunitaria.

La comparación de los gravámenes arancelarios del Reino Unido con los de la Tarifa Exterior Común que dicho país deberá aplicar en forma progresiva a partir del 1º de abril de 1973 a sus importaciones desde terceros países, significará en general un mayor grado de protección aduanera para numerosos productos exportados por países latinoamericanos. El cuadro 1 muestra la situación correspondiente a los 22 productos más importantes exportados por la región al Reino Unido en 1970, con un valor superior a 500 000 dólares. Para los productos agrícolas no incluidos en la política agrícola común, es decir, aquellos que sólo estarán sujetos a la Tarifa Exterior Común, se aprecia un aumento con relación a los actuales aranceles del Reino Unido, particularmente evidente en el caso de los productos tropicales. Así, para el café verde el derecho aduanero es del 2 % en el Reino Unido y del 7 % en la CEE y para extracto de café, subieron del 5 al 18 %. Las exportaciones por parte de Brasil, al Reino Unido totalizaron 13.2 millones de dólares en 1970, contra 21.5 millones para el café verde. El plátano estará sometido a un derecho del 20 % en lugar del 10 % y la mantequilla de cacao al 12 % en lugar de la franquicia que goza actualmente su introducción en el Reino Unido. En otros casos, a pesar de tratarse de productos de menor importancia relativa a las diferencias son todavía más pronunciadas: las importaciones de miel (822 000 dólares en 1970 procedentes de Argentina) verán aumentados los derechos del 4 al 27 % después del ingreso del Reino Unido a la Comunidad; las conservas de pescado (549 000 dólares exportados por Perú en 1970) subirán del 2.5/10 % al 13/30 %, según las categorías; el té (650 000 dólares provistos por Brasil en 1970) de 0 a 11.5 %; y las maderas terciadas (2.6 millones de dólares exportados por Brasil en 1970) de 5 a 13 % 18/. Una situación inversa entre los productos seleccionados, se presenta para el sisal (1.1 millón de dólares en 1970 procedentes de Brasil) cuyas importaciones sometidas a un derecho del 10 % en el mercado británico gozarán de franquicia por aplicación de la TEC después de 1973.

---

18/ Liberados en ambos mercados en virtud del SGP, pero con cuota en la CEE.

Cuadro 1

REINO UNIDO Y CEE: GRAVAMENES ARANCELARIOS VIGENTES PARA ALGUNOS PRODUCTOS  
DE INTERES PARA AMERICA LATINA

Posición NAB	Producto	Exportaciones de América Latina al Reino Unido en 1970 (En 000 \$)		Derechos arancelarios en términos ad-valorem <sup>a/</sup>			
				Reino Unido		CEE	
				General	Common- wealth	General	EAMA
02.01	Carne vacuna	Argentina	68 370	2 y 5 %	L <sup>b/</sup>	20 % + P <sup>c/</sup>	L
-	-	Brasil	14 440	-	-	-	L
10.01	Trigo	Argentina	1 210	L	L	P	L
10.06 B	Arroz	Argentina	1 080	L y 5 %	L	P	L
10.05	Maíz	Argentina	14 850	L a 10 %	L	L y 9 %	L
16.04	Pescado en conserva	Perú	550	de 2,5 a 10 %		de 13 a 30 %	L
08.02	Naranjas	Brasil	2 320	5 %	L	de 15 a 20 % <sup>d/</sup>	
08.01	Plátano	Ecuador	738	10 %	L	20 %	L
08.09	Fruta fresca	Chile	650	5 %	L	11 %	L
17.01	Azúcar	Cuba	2 190	8 a 26 %	2,5 %	P	L
17.03	Melazas	Cuba	9 770	L	L	P	L
-	-	México	1 750	-	-	-	-
04.06	Miel	Argentina	820	5 %	L	27 y 30 %	L
09.01	Café verde	Brasil	21 520	2 %	L	7 %	L
-	-	Colombia	4 610	-	-	-	-
-	-	Costa Rica	600	-	-	-	-
09.02	Extracto de café	Brasil	13 220	5 %	4 %	18 % <sup>f/</sup>	L
10.04	Mantequilla de cacao	Brasil	6 430	L	L	12 %	L
09.02	Té	Brasil	650	L	L	L y 5 %	
23.04	Tortas y harinas oleaginosas	Argentina	5 040	10 %	L	L	L

/Cuadro 1 (concl.)

Cuadro 1 (concl.)

Posición NAB	Producto	Exportaciones de América Latina al Reino Unido en 1970 (En 000 \$)		Derechos arancelarios en términos ad-valorem <sup>a/</sup>			
				Reino Unido		CEE	
				General	Common- wealth	General	EAMA
23.01	Harina de pescado	Perú	4 350	L	L	2 %	L
53.01	Lana	Argentina	8 370	L	L	L	L
-	-	Brasil	9 630	-	-	-	-
-	-	Uruguay	20 010	-	-	-	-
57.04	Sisal	Brasil	1 150	L a 10 %	L	L	L
44.05	Tablas aserradas	Brasil	16 523	L	L	L	L
44.15	Madera terciada	Brasil	2 610	5 % <u>f/</u>	L	13 % <u>f/</u>	L

a/ En algunos casos es el equivalente ad-valorem de derechos específicos.

b/ L = Libre de gravamen.

c/ P = Prélèvement.

d/ Rebajado a 5 % entre junio y septiembre (Acuerdo CEE-Estados Unidos)

e/ Suspendido a 7 % desde el 1.1.1971.

f/ El derecho aduanero para el extracto de café está rebajado al 4 % bajo el sistema de preferencias generalizadas del Reino Unido y al 14 % bajo el de la Comunidad. Las maderas terciadas están liberadas en ambos sistemas aunque dentro de una cuota en el caso del de la CEE.

En resumen, agregando ocho productos no incluidos en la política agrícola común (pescado en conserva, naranjas, plátano, miel, café y extracto de café, mantequilla de cacao y té) y que representa exportaciones latinoamericanas al Reino Unido del orden de 50 millones de dólares, el ingreso de este país a la CEE significará triplicar los gravámenes aplicables a tres de ellos, duplicarlos en el caso de dos, quintuplicarlos en uno y pasar de 0 a 11-12 % para los dos restantes. Al respecto cabe asimismo considerar que, simultáneamente con las alteraciones en las tarifas, la extensión a los nuevos miembros de la CEE de las reglamentaciones de la política agrícola común, habrá de originar para los terceros países situaciones de acceso más difíciles y complejas en los mercados de tales países de la CEE.

Por otra parte, a los efectos desfavorables de la aplicación por el Reino Unido de los mayores niveles arancelarios fijados en la Tarifa Exterior Común para los productos tropicales, se sumará la probable competencia preferencial en favor de los países africanos miembros del Commonwealth en el mercado de la Comunidad ampliada, de perfeccionarse algunos de los regímenes de asociación previstos. La adhesión de países africanos como Ghana, Nigeria, Tanzania y Uganda, a la Convención de Yaoundé, implicaría un sensible agravamiento de la discriminación en contra de los productos latinoamericanos que gozan de las actuales preferencias especiales. Al mismo tiempo se extenderán a los EAMA en el Reino Unido las franquicias que gozan actualmente en la CEE. La existencia de tales regímenes preferenciales adicionales habrá de originar ciertas distorsiones en las corrientes comerciales tradicionales y provocar, siquiera parcialmente, sustituciones de exportaciones latinoamericanas de productos tropicales por otras procedentes de países con tratamiento preferencial, tanto en los mercados de la Comunidad actual como en el de los nuevos países miembros. Tales efectos podrían ampliarse de otorgarse a los nuevos miembros de la Convención de asociación apoyo financiero y técnico, por intermedio del FED y del BEI, con el propósito de aumentar y mejorar sus capacidades de producción. Por último no puede dejarse de lado el eventual intento de que los países africanos asociados y la CEE ampliada concluyen acuerdos regionales que otorguen garantías de acceso y de precio para determinados productos tropicales.

Por último, la formación entre la CEE ampliada y siete países europeos ex-miembros de la AELI de una zona de libre comercio, no debería producir mayor impacto sobre las exportaciones latinoamericanas de productos agrícolas, dado la exclusión de esta categoría de productos <sup>19/</sup> del proceso de liberalización arancelaria entre dichos países y la CEE ampliada.

---

<sup>19/</sup> Salvo algunas concesiones en materia de frutas y legumbres frescas.

## 2. La situación en materia de productos industriales

En términos generales la adopción por los nuevos países miembros de la CEE de la Tarifa Exterior Común significará cierta reducción de sus aranceles actuales en el sector de los productos industriales. En el caso del Reino Unido, el promedio matemático de los derechos arancelarios aplicables a dichos productos es actualmente de 10.2 % contra 7.6 % en el caso de la Comunidad (y 11.2 % en el de los Estados Unidos). No obstante, para los países latinoamericanos, el problema reside en el hecho de que a partir del 1º de enero de 1974 lo esencial de sus exportaciones de productos manufacturados y semimanufacturados a los nuevos miembros se efectuará en el marco del sistema general de preferencias aplicado por la Actual Comunidad, que sustituirá a los esquemas nacionales adoptados por los nuevos miembros 20/. La modificación de regímenes afectaría desfavorablemente a los países latinoamericanos, a raíz de que las preferencias incluidas en el sistema del Reino Unido se presentan como más amplias que las de la CEE tanto en el plano de la cobertura del sistema como de su alcance. En efecto, el mecanismo del Reino Unido incluye una gran variedad de productos agrícolas elaborados (capítulos 1 a 25 de la NAB) mientras el de la CEE ha excluido prácticamente esos productos del beneficio de las preferencias generales. Además el Reino Unido otorga a la casi totalidad de los productos incluidos en el sistema franquicia arancelaria total sin límite cuantitativo, salvo para algunos productos a los que sólo se aplica una reducción de la tarifa básica. La Comunidad concede a su vez franquicia completa de derechos, salvo para los capítulos 1 a 25 de la NAB en los que sólo unos pocos productos gozan de concesiones de poca amplitud, pero ha limitado su alcance con la imposición de cuotas a priori que parecen actuar de manera restrictiva sobre las condiciones de funcionamiento del esquema preferencial.

En un plano más general, las condiciones de competencia para los productos manufacturados que exporta América Latina al mercado de la Comunidad ampliada bajo el marco del sistema general de preferencias, empeorarían a consecuencia de la libre circulación progresiva de productos industriales procedentes de los países europeos que formarán con la CEE, a partir del 1º de enero de 1973, una zona de libre comercio. Asimismo en el mercado de dichos países actuaría de manera negativa la exoneración de derechos para productos provenientes de la CEE ampliada, que dejaría sin efecto con relación a éste los márgenes de preferencia que benefician a productos manufacturados y semimanufacturados provenientes de los países en desarrollo.

---

20/ El Reino Unido, Noruega y Dinamarca pusieron en vigencia sus mecanismos del SGP el 1º de enero de 1972.

### III. EL DIALOGO Y LOS MECANISMOS DE COOPERACION ENTRE AMERICA LATINA Y LA CEE

#### 1. Situación y perspectivas de cooperación entre América Latina y la CEE

La Declaración de Buenos Aires, aprobada en julio de 1970 por los países miembros de la CECLA, destacaba "la necesidad que la Comunidad y América Latina convengan conjuntamente y con urgencia las decisiones que conduzcan a la ejecución inmediata de nuevas políticas de cooperación, adecuadas a las circunstancias vigentes en ambas áreas y acordes con los compromisos asumidos por la familia internacional de naciones". El mismo documento proponía "institucionalizar a alto nivel político el diálogo entre América Latina y la Comunidad", con el objeto de "analizar y decidir sobre los asuntos que se refieren a sus relaciones ... y convenir soluciones, incluyendo la conclusión de acuerdos sectoriales o globales en materia de comercio, financiamiento, transporte y cooperación científica y tecnológica". La Comunidad contestó en forma positiva los planteamientos latinoamericanos y también se pronunció en favor del establecimiento entre las dos regiones de una "cooperación durable que permita resolver de acuerdo común y de manera equilibrada los problemas que existen en el marco de las relaciones económicas y comerciales". En el espíritu de estas declaraciones, se ha venido llevando a cabo en los dos últimos años un proceso de diálogo a nivel regional y bilateral, cuyo alcance y significado se estima de utilidad examinar.

#### a) El diálogo regional

Conforme a una sugerencia del Consejo de Ministros de la CEE se instituyó en Bruselas un mecanismo, basado principalmente en reuniones periódicas de embajadores para "precisar los objetivos, los límites y los procedimientos de un diálogo fructífero entre los países de América Latina y la Comunidad", que constituye en realidad el primer paso de un proceso negociador cuya fase ejecutiva deberá conducirse con sentido político, convocando eventualmente a una reunión ministerial, cuando se hayan definido de común acuerdo bases que permitan arribar a decisiones concretas.

En la primera reunión de embajadores, que tuvo lugar en Bruselas en junio de 1971, se aprobó una Declaración conjunta que asigna las siguientes finalidades al mecanismo de cooperación entre las dos regiones: "Buscar fórmulas no preferenciales con miras a incrementar y diversificar sus intercambios sin perjuicio de las ventajas que las comunidades acordarán en el

/marco del SGP,

marco del SGP, disponer de un marco de referencia que facilite el desarrollo de las relaciones mutuas examinar las posibilidades de solución para los problemas que plantean sus relaciones económicas y comerciales y examinar ciertas cuestiones tratadas en los foros internacionales, considerando las responsabilidades de cada parte en el plano internacional." La Declaración también prevé un intercambio regular de puntos de vista que, según los casos, tomará la forma de "consultas, estudios o análisis en común y de suministros recíprocos de informaciones para buscar posibles soluciones para ciertos problemas y, cuando así proceda, para formular propuestas de común acuerdo".

El segundo encuentro de embajadores que tuvo lugar en Bruselas en diciembre de 1971 no permitió ir más allá de un nuevo examen general de los problemas existentes en materia comercial (repercusiones para América Latina del ingreso del Reino Unido en la Comunidad, modalidades de aplicación del Sistema General de Preferencias, etc.), y en materia de cooperación financiera y técnica. Los países latinoamericanos presentaron en esta segunda reunión un memorandum pidiendo a la Comunidad definir una política global de asistencia al desarrollo, así como los elementos básicos de su política comercial vis à vis América Latina. Sobre problemas específicos se proponía estudiar medidas para hacer frente a los impactos negativos que pudieran derivarse de la ampliación de la Comunidad y se formulaban sugerencias concretas en materia de cooperación financiera entre la CEE y América Latina, con la eventual intervención del Banco Europeo de Inversiones o la creación de un Fondo Especial de Desarrollo en favor de América Latina.

Después de dos reuniones dedicadas al examen general de los problemas y a las finalidades y modalidades operativas del mecanismo del diálogo, el próximo encuentro debería encarar el estudio de probables soluciones. La Comisión ha dirigido al Consejo de Ministros de la CEE varios memoranda sobre el posible contenido de una política comunitaria de asistencia al desarrollo, en el plano de las orientaciones generales y de una primera serie de acciones. Dichos documentos deberían ser tenidos en cuenta al elaborarse la posición latinoamericana para futuros encuentros de Bruselas, especialmente las proposiciones de la Comisión tendientes a reforzar las áreas de cooperación entre la Comunidad ampliada y América Latina. Las proposiciones antes mencionadas revisten especial importancia a la luz de la reunión cumbre, que celebrarán los Jefes de Estado de los 10 países de la CEE ampliada en octubre próximo, cuyo temario incluye el problema de la definición de las grandes líneas de una política comunitaria al desarrollo.

/Tal como

Tal como se expresa en la Declaración conjunta adoptada al término de la primera reunión de embajadores, el mecanismo creado en Bruselas, al proporcionar un marco de referencia para facilitar multilateralmente las relaciones entre ambas regiones "complementará las relaciones bilaterales entre, por una parte uno o varios países de América Latina y uno o varios países de la Comunidad por otra parte sin que se perjudiquen mutuamente". Tal formulación plantea las relaciones de la CEE con América Latina sobre dos planos distintos y complementarios: por una parte, el plan multilateral para el examen y definición de los principios y orientaciones generales de la cooperación entre las dos regiones y, por otra, el plan bilateral para la negociación de acuerdos con uno o varios países latinoamericanos que permitan contemplar sus necesidades específicas. En efecto, aparte de la puesta en marcha del mecanismo multilateral de cooperación en los últimos meses, se han registrado avances apreciables en el plano de las relaciones bilaterales entre países de ambas regiones.

b) La cooperación bilateral

El 1º de enero de 1971 entró en vigencia un acuerdo comercial de tipo no preferencial entre la Comunidad y Argentina tendiente al "desarrollo constante del comercio recíproco". Sus disposiciones generales prevén una cooperación regular en el sector agrícola, incluyendo el examen de soluciones a los problemas que plantean las relaciones entre las dos partes y la cooperación internacional. En materia de compromisos comerciales específicos, los dos aspectos más importantes se refieren a: la decisión de la Comunidad de suspender el gravamen móvil aplicable a las carnes vacunas congeladas destinadas a la industria y la fijación anticipada del gravamen aplicable a las importaciones de carnes enfriadas. Además, el convenio estipula que la cuota tarifaria aceptada por la Comunidad en el GATT se aplicará en términos de carne desosada. Como contrapartida Argentina se compromete a controlar sus exportaciones de carne vacuna a fin de contribuir al equilibrio del mercado interno de la Comunidad. Respecto del alcance del Convenio cabe hacer algunas observaciones. En primer lugar la suspensión del gravamen móvil se aplicaría en principio a un porcentaje importante (más del 50 %) de las exportaciones de carne vacuna argentina a la Comunidad. No obstante, como la aplicación de esta derogación se hará siguiendo la evolución del mercado comunitario para la carne congelada tipo manufactura, las fluctuaciones de la oferta y la demanda comunitaria influirán de manera decisiva sobre las condiciones que regirán las futuras importaciones de carne vacuna. El sistema de fijación anticipada de gravamen móvil, reservado a la carne enfriada, beneficiará a una proporción menor (15 % en 1969) de las exportaciones argentinas de carne a la Comunidad. Por último, la aplicación del contingente negociado en el GATT sobre la base de carne sin

/huesos significará

huesos significará para Argentina una posibilidad adicional de exportación de unas 4 000 toneladas. La creación de una Comisión Mixta que se reunirá en forma ordinaria una vez al año y eventualmente en sesiones extraordinarias constituye uno de los aspectos más positivos y prometedores de este Convenio ya que ella habrá de permitir una discusión útil de los problemas que se planteen en el marco de las relaciones comerciales y de otro orden entre Argentina y la Comunidad.

Un segundo arreglo de tipo bilateral, todavía en curso de negociación, interesa al Uruguay. El elemento central se relaciona también con las exportaciones de carne vacuna a la Comunidad. Se cree que podrían adoptarse disposiciones análogas a las acordadas con Argentina (suspensión parcial del gravamen móvil para la carne tipo manufactura, prefijación del gravamen para las carnes enfriadas, y modificación de las modalidades de cálculo del contingente negociado en el GATT), en tanto que Uruguay aceptaría controlar sus embarques hacia la Comunidad y proporcionar informaciones sobre el desarrollo de sus exportaciones. El acuerdo también incluiría concesiones arancelarias en favor de productos de artesanía uruguayos y disposiciones relacionadas con la pesca y el transporte marítimo.

Existen favorables perspectivas para la iniciación de negociaciones tendientes a concluir un convenio comercial no preferencial entre la Comunidad y el Brasil. Este último país desearía obtener concesiones arancelarias sobre la mantequilla de cacao, naranjas, jugos de fruta y carne congelada. Una comisión mixta serviría de foro para consultas periódicas orientadas a la preparación de medidas en el campo de la cooperación financiera y técnica.

Por último, cabe referirse a diversas conversaciones entre la Comunidad y las autoridades del Acuerdo de Cartagena, de las que había surgido el propósito de crear una Comisión Mixta, que tendría a su cargo asegurar la prestación de asistencia técnica por la Comunidad a los países andinos en materia de integración regional.

## 2. Campos de acción para una cooperación América Latina/CEE

### a) En materia comercial

La Comunidad ha hecho saber en diversas oportunidades que, dado la puesta en vigencia del sistema general de preferencias y las reducciones arancelarias consentidas a los productos tropicales, no dispondría en la actualidad de gran margen de decisión para la adopción de medidas comerciales en favor de América Latina 21/. A pesar de esta declaración la ampliación de la Comunidad y la probable extensión del número de países beneficiarios de la Convención de Yaoundé, tendería a agravar el impacto negativo sobre las exportaciones latinoamericanas al mercado comunitario de la política agrícola común y de las preferencias especiales.

Para los productos agrícolas de la zona templada incluidos en la política agrícola común, existe, como se ha indicado antes, la seria probabilidad de que el ingreso del Reino Unido a la Comunidad se traduzca en una reducción de las exportaciones latinoamericanas a aquel país. Por ello, quizás convendría, en el marco de futuras conversaciones multilaterales, sugerir fórmulas que permitan mantener una determinada participación de los suministros de América Latina en el consumo de la Comunidad ampliada, e incrementando en los casos de aumento.

En el sector de los productos tropicales algunos países miembros de la Comunidad han manifestado su resolución de proseguir la liberalización tarifaria para dichos productos, reduciendo aún más los derechos de la Tarifa Exterior Común. Dicha posición encuentra fuerte resistencia de parte de los países africanos asociados, quienes estiman que han sido reducidas en forma excesiva las preferencias especiales de que gozaban al principio del régimen de asociación. Este punto de vista es compartido por algunos países miembros de la Comunidad. Este sector podría registrar en los próximos meses importantes alteraciones en cuanto a organización comercial. En reiteradas y recientes oportunidades los EAMA han planteado la conclusión de acuerdos regionales sobre productos tropicales, como forma de defender sus intereses particulares frente a las dificultades que advierten para poder llegar a soluciones de este tipo a nivel mundial. Los países africanos asociados han sostenido generalmente que estos convenios regionales deberían quedar abiertos a los otros países en desarrollo. Ello

---

21/ Véase "Memorandum de la Commission sur une politique communautaire de coopération au développement - Document de synthèse - 27 Juillet 1971".

permitiría a los países latinoamericanos no quedar marginados del mercado de la CEE, ya que la finalidad de estos arreglos sería garantizar a los países participantes una proporción creciente del consumo comunitario.

El otro problema que hace a la comercialización de los productos tropicales en la Comunidad se vincula con los gravámenes internos aplicados por diversos países miembros sobre el consumo de dichos productos y que, en ciertos casos alcanzan montos muy elevados. La Comisión de la Comunidad ha hecho conocer que Italia, Alemania y Francia aplican en la actualidad derechos fiscales al consumo de productos agrícolas 22/. El gravamen sobre el café significó en Alemania un ingreso fiscal equivalente a 288 millones de dólares en 1970 y sobre el té de 10.1 millones. En Italia, el producto de estos impuestos ha sido de 44,6 millones de dólares para el banano, 120,6 para el café y 8,6 millones para el cacao. Francia ha suspendido el gravamen fiscal sobre el café, aplicándolo sobre el cacao, té y otros productos secundarios por un monto total de 3,2 millones de dólares en 1970.

En una comunicación al Consejo de Ministros sobre perspectivas de la Tercera Conferencia de la UNCTAD 23/ la Comisión de la CEE recomienda la eliminación progresiva de este tipo de gravámenes como manifestación de la voluntad de tener en cuenta los intereses de los países en desarrollo, y estima que tal decisión podría contribuir a mejorar las condiciones de mercado para tales productos.

Los acuerdos internacionales sobre productos constituyen desde hace años tema de discusión permanente en la CEE, sin lograr acuerdo unánime de sus miembros. Países como Francia y Bélgica, se han inclinado en favor de los acuerdos mundiales como la solución más eficiente para la estabilización de los mercados internacionales y el mejoramiento de las exportaciones de los países en desarrollo. Otros países miembros y en particular Alemania, apoyan la liberalización del comercio mundial de productos básicos más que la creación de mecanismos de intervención en los mercados internacionales. Por su parte, la Comisión se ha manifestado en varias

---

22/ Véase Europe - 29 de junio de 1972.

23/ Commission des Communautés Européennes: La Troisième Conférence des Nations Unies sur le Commerce et le Développement - Première Communication de la Commission au Conseil - Bruxelles - 3 Mars 1972.

ocasiones favorable a los acuerdos internacionales 24/ y formulado sugerencias para mejorar la operatividad de algunos acuerdos vigentes, en especial el del café y el del azúcar, o para promover la conclusión de acuerdos sobre otros productos (por ejemplo el cacao). Según la Comisión, la solución a los problemas del comercio de productos básicos debe buscarse en "una economía organizada de cada producto" que tenga en cuenta todos los elementos económicos en juego: la producción y las intervenciones posibles sobre ella, la diversificación y sus repercusiones, ayudas internas a la exportación, estabilización de los precios y sus niveles, almacenamiento de productos y su financiamiento, etc.

En lo que concierne a los productos manufacturados y semimanufacturados, la aplicación por la Comunidad a contar del 1º de julio de 1971 del mecanismo de preferencias generalizadas, nos mueve a formular algunas observaciones. En primer lugar respecto a las condiciones de aprovechamiento por los países beneficiarios, conviene señalar que en numerosos casos ha habido un rápido agotamiento de las cuotas arancelarias establecidas. En esas condiciones gran número de países en desarrollo se han visto excluidos del sistema y sometidos nuevamente a los derechos de la TEE. Así en el segundo semestre de 1971, primero de aplicación del sistema, agotaron sus respectivas cuotas los siguientes países latinoamericanos: Colombia para hilos de algodón, Uruguay para cueros y pieles, Brasil para maderas aserradas. Para numerosos otros productos los cupos se agotaron con carácter general para todos los países antes de finalizar el semestre. No se dispone para 1972 de estadísticas suficientes para formular una apreciación global; ciertas informaciones indican que hacia mediados de año gran número de países en desarrollo habían agotado sus cuotas para productos específicos a pesar de su ampliación por la Comunidad. De manera preliminar puede afirmarse que las modalidades adoptadas por la Comunidad para el cálculo de

24/ En su exposición en la Tercera Conferencia de la UNCTAD, el Sr. Mansholt, Presidente de la Comisión declaró: "... la Comisión de las Comunidades europeas está en favor de negociar acuerdos internacionales ya sea sobre productos básicos individuales que son claves o sobre grupos de productos básicos para que los mercados sean más estables y los precios de los productos más equitativos. Deseamos iniciar negociaciones con una actitud positiva con respecto a las necesidades de los países en desarrollo y darles a sus exportaciones mayor acceso a nuestros productos." En la comunicación dirigida al Consejo en la perspectiva de la Tercera UNCTAD en marzo de 1972, la Comisión ya había recordado que "en los casos apropiados, la conclusión de acuerdos internacionales de productos es uno de los medios para realizar los objetivos de liberalización y expansión del comercio mundial y el mejoramiento del nivel de vida de los pueblos, objetivos que se pueden lograr en particular por la supresión progresiva de los obstáculos al comercio y el perfeccionamiento del cuadro internacional que rige al comercio mundial".

cuotas son demasiado restrictivas y que, sobre esas bases, las preferencias otorgadas difícilmente contribuirán en forma significativa a la expansión y a la diversificación del comercio de los países en desarrollo. Los organismos comunitarios y en particular la Comisión se han mostrado conscientes de que el sistema, en su forma actual, constituye un primer paso que es necesario mejorarlo. Sin embargo, se presume que difícilmente se produzcan nuevas avances de parte de la CEE mientras los Estados Unidos, potencialmente el mayor mercado para las manufacturas y semimanufacturas de los países en desarrollo, no hayan puesto en vigencia su esquema preferencial.

b) Asistencia financiera

En un documento dirigido al Consejo de Ministros 25/, la Comisión propuso un conjunto de medidas para mejorar las condiciones de la asistencia financiera de la Comunidad en favor de los países en desarrollo. Frecuentemente se ha insistido en los inconvenientes que crea la falta de armonización y coordinación de las políticas y acciones de cada país miembro de la CEE en este campo, y sobre la conveniencia de elaborar mecanismos adecuados para corregir tal situación. Respondiendo al propósito de lograr un nivel de asistencia oficial de la Comunidad equivalente al 0,7 % del PNB en 1975, la Comisión propuso programar, a nivel comunitario, los compromisos de cada país miembro en materia de asistencia, como parte de sus programas económicos a mediano plazo. Este procedimiento, que debería incluir una programación por grandes regiones beneficiarias permitiría, sin someter a una decisión común las políticas de asistencia que siguen siendo de responsabilidad exclusiva de los gobiernos, introducir un cierto grado de armonización que aumente la eficiencia en este campo de la acción del conjunto de la Comunidad. Una coordinación regular podría instituirse para unificar progresivamente los criterios utilizados por los diversos sistemas de ayuda pública, bilaterales y comunitarios, así como las modalidades de los créditos.

En el marco de un proceso de coordinación de la asistencia financiera de la CEE, convendría insistir en la desatadura siquiera parcial de los créditos otorgados por los países miembros de la Comunidad, con el propósito de permitir que los bienes y servicios afectados a los créditos puedan adquirirse en el país de la CEE que ofrezca mejores condiciones para los

---

25/ Commission des Communautés européennes: Memorandum sur une politique communautaire de coopération en développement - Programme pour une première série d'actions, Bruxelles, 2 Juin 1972.

usuarios. También cabría sugerir que los préstamos otorgados por los países miembros de la Comunidad puedan ser utilizados en el país latinoamericano beneficiario o en cualquier otro país de la región. Este principio ya es aplicado por Estados Unidos (AID Y Fondo de Operaciones Especiales del BID) desde fines de 1971.

Con relación a la definición de un cuadro multilateral para la asistencia financiera de la CEE a los países latinoamericanos pueden presentarse varias fórmulas, entre ellas: la eventual intervención del Banco Europeo de Inversiones (BEI) o la cooperación con el BID, mediante la participación de la CEE en el fondo de preinversión del BID o la asignación específica de recursos destinados al financiamiento de ciertos proyectos en América Latina. Relaciones de la misma naturaleza podrían establecerse con otros organismos financieros latinoamericanos de carácter regional, como el Banco Centroamericano de Integración Económica y Regional o la Corporación Andina de Fomento. La evolución institucional de la Comunidad en el campo financiero nos parece todavía insuficiente como para que los países miembros cedan a un organismo comunitario la administración de recursos financieros aplicables a préstamos a países en desarrollo. Como excepción a este principio, corresponde mencionar la creación del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) en favor de los países africanos asociados.

c) Asistencia técnica

Refiriéndose a la acción del Grupo de asistencia técnica, creado en 1960 para promover entre los Estados miembros y la Comisión una cooperación activa y el estudio de soluciones comunes para los problemas planteados por la asistencia técnica a los países en desarrollo, la Comisión anunció su intención de presentar proposiciones tendientes a extender las actividades de dicho Grupo al proceso de diálogo y cooperación con América Latina 26/. El mecanismo proyectado procuraría favorecer una información recíproca, en el seno de la Comunidad, frente a pedidos de asistencia de países en desarrollo y el examen de las decisiones adoptadas, a fin de evitar duplicaciones o lagunas en los programas de cada país miembro. La adopción de este procedimiento permitiría mejorar en forma apreciable la eficiencia de la asistencia técnica, posibilitando su adecuación a las necesidades de cada país latinoamericano, merced a la definición de criterios y modalidades comunes.

---

26/ Commission des Communautés européennes: Memorandum sur une politique communautaire de coopération au développement - Programme pour une première série d'actions - Bruxelles, 2 Février 1972.

Como precedente al respecto puede mencionarse el convenio firmado en 1965 entre la CEE y el Líbano, que instituyó un mecanismo especial de coordinación en materia de asistencia técnica. La institucionalización de un sistema análogo para los países latinoamericanos, podría estudiarse en el mecanismo de contactos CEE/América Latina que funciona desde algunos meses en Bruselas. En cuanto al contenido mismo de la asistencia técnica, la Comisión ha señalado 27/ que convendría diversificarlo de acuerdo con el grado de desarrollo del país beneficiario e incluir tanto la cooperación científica de alto nivel, como la asistencia en materia de integración regional o de infraestructura. Evidentemente, correspondería a cada país o grupo de países latinoamericanos, preparar sus pedidos específicos en los campos de su especial interés y presentarlo al mecanismo de coordinación que se propone.

### 3. Posibles acciones conjuntas entre la CEE y América Latina

Además de la cooperación multilateral y bilateral que se establezca entre las dos regiones y cuyas posibles modalidades se han señalado, existen otros campos en los cuales podría definirse cierto tipo de acción conjunta con relación a diversos problemas comerciales y financieros internacionales. Uno de esos campos para el diálogo entre las dos regiones sería el de la reforma del sistema monetario internacional. Durante los debates de la Tercera UNCTAD sobre la situación actual y el futuro ordenamiento monetario internacional, y el papel que debiera corresponder en el nuevo sistema a los derechos especiales de giro (DEG), las delegaciones de algunos países de la CEE mostraron gran comprensión con las posiciones de los países en desarrollo, especialmente en cuanto al establecimiento de un vínculo entre la emisión de DEG y el financiamiento del desarrollo. Refiriéndose específicamente al "vínculo", el Presidente de la Comisión de la CEE estimó que hasta el momento eran los países ricos quienes habían sacado el mayor beneficio del sistema de los DEG y que en las futuras aplicaciones del sistema debía tomarse especialmente en consideración los intereses de los países en desarrollo 28/. La discusión del problema financiero internacional en el

---

27/ Informe Martino presentado al Consejo de Ministros el 29 de julio de 1969.

28/ En su exposición ante el plenario de la Conferencia, el señor Mansholt expresó: "Mi Comisión estima que en las próximas asignaciones de derechos de giro se podría atribuir una asignación especial para los países en desarrollo con el fin de compensarles las pérdidas de poder adquisitivo de sus reservas en que incurrieron a causa de la reciente crisis monetaria".

Ámbito del mecanismo de contacto en Bruselas, podría brindar la oportunidad a los países latinoamericanos de definir con los representantes del Consejo y con la Comisión de la Comunidad ciertas bases de cooperación que respondan a las futuras negociaciones internacionales sobre el tema.

También podría constituir terreno para contactos entre los dos grupos de países, las tareas preparatorias de las negociaciones comerciales multilaterales que se celebrarán en el GATT en 1973. La declaración formulada por el Grupo B en la Tercera Conferencia de la UNCTAD 29/, reitera el derecho de los países en desarrollo de beneficiarse de una plena participación en dichas negociaciones multilaterales, sean o no miembros del GATT. Sin embargo, diversos aspectos e implicaciones de esa "plena participación" deben aclararse previo a la iniciación de la conferencia negociadora 30/. Por la importancia trascendental que tendrá la actitud con que participa en dichas negociaciones la futura Comunidad ampliada resultaría de interés para los países latinoamericanos aprovechar sus futuros contactos multilaterales y bilaterales para analizar algunos aspectos particulares vinculados con su eventual participación en las negociaciones de 1973. Los términos mismos de la Declaración conjunta CEE-Estados Unidos, transmitida al GATT en febrero de 1972 para anunciar la intención de los países firmantes de llevar a cabo negociaciones comerciales en 1973 y en la cual se declara que "una atención especial se acordará a los problemas de los países en desarrollo", justifica ampliamente la celebración de consultas mutuas al respecto entre representantes de la CEE y de América Latina.

---

29/ Anexa a la resolución 84 (III).

30/ Véase La participación de los países en desarrollo en las negociaciones comerciales multilaterales de 1973.